



# Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDRCEP-R-CM-34-2023  
Expediente No. DDRCEP-E-52-2023  
Formulario CM-3012  
-CABAL-

## DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DE EL PROGRESO, quince de marzo del dos mil veintitrés.-

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político CABAL -CABAL-, por medio de la ciudadana: FLORES JASMÍN AGUILAR QUIÑONEZ en su calidad de representante legal, solicita la inscripción de los candidatos postulados por dicha organización política para optar a los cargos de **Corporación Municipal** del municipio de **San Cristóbal Acasaguastlán** del departamento de **El Progreso**, de conformidad con el Decreto de Convocatoria No. 01-2023 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, para participar en las Elecciones Generales 2023 y de Diputados al Parlamento Centroamericano a realizarse el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y;

### CONSIDERANDO I

Que el inciso a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos: *"a) Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de su jurisdicción."* En ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *"Si se tratare de inscripción de planillas municipales con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso..."*.

### CONSIDERANDO II

Que del análisis y revisión de la documentación presentada se desprende: a) Que las postulaciones del candidato a Alcalde y Corporación Municipal se realizaron mediante asamblea municipal extraordinaria que consta en la certificación de acta número dos guión dos mil veintidós (02-2022), de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, registrada e inscrita en resolución No. DDRCEP-R-080-11-2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, b) Que el formulario CM 3012 corresponde a la categoría del municipio de procedencia conforme lo que establece la ley de la materia, en cuanto a los cargos de elección popular, y c) Que la solicitud de inscripción de candidatos contenida en el formulario CM 3012 fue presentado dentro del plazo que establece la ley.-

### CONSIDERANDO III

Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM 3012 se desprende y se adjunta lo siguiente: a) tres fotografías del candidato a Alcalde, una adherida al formulario indicado y las otras 2 adjuntas al expediente, también un CD con archivo JPG conteniendo la misma, b) certificaciones de nacimiento en original y vigentes de los candidatos, expedidas por el Registro Nacional de las Personas, c) Fotocopias legibles del documento personal



## Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDRCEP-R-CM-34-2023

Expediente No. DDRCEP-E-52-2023

Formulario CM-3012

-CABAL-

de identificación de los candidatos, d) Que los candidatos en su declaración jurada manifiestan: **QUE NO HAN MANEJADO FONDOS PUBLICOS** y en virtud de no ser obligatorio no adjuntan Constancia Transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, en el caso del señor: Alexander Gutiérrez Velásquez quien manifiesta: **QUE HA MANEJADO FONDOS PÚBLICOS**, adjunta Constancia Transitoria de inexistencia de reclamación de cargos en la cual consta que a la presente fecha el titular del documento no tiene reclamaciones o juicios pendientes como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente, mismas fueron verificadas y se comprobó su autenticidad en línea, en el Portal web de la Contraloría General de Cuentas de la Nación.- e) Que todos los candidatos presentan las constancias de carencia de antecedentes penales y policiales y en la cual consta que **NO LES APARECE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES**, los cuales se verificó y se comprobó su autenticidad en línea con los enlaces de la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial y Dirección General de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación que se anexan al expediente.

### CONSIDERANDO IV

Que los candidatos en sus declaraciones juradas manifiestan: a) Ser de los datos de identificación consignados en las mismas, los cuales coinciden con los documentos presentados, b) que fueron postulados por el Partido Político CABAL -CABAL- y no aceptaran ninguna otra postulación, c) que llenan los requisitos contenidos en el artículo ciento trece (113) de la Constitución Política de la República de Guatemala y que no adquirirán la calidad de contratista después de su inscripción y durante el ejercicio de los cargos al que resultaren electos, e) que llenan los requisitos establecidos para el cargo al cual solicitan ser inscritos, preceptuado en el artículo cuarenta y tres (43) del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República) y f) que no están afectos a las prohibiciones contenidas en el artículo cuarenta y cinco (45) del decreto antes citado.-

### POR TANTO:

Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, con fundamento en lo antes considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 22, 113, 136, 137, 253 inciso a) y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2,3, incisos c) y e), 7, 24 inciso c), 43, 44, 46, 47 inciso c), 48, 206 inciso d), 214, y 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Ley No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 45 de la Ley del Organismo Judicial, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República), 30 de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleado públicos, 1, 5,



# Tribunal Supremo Electoral

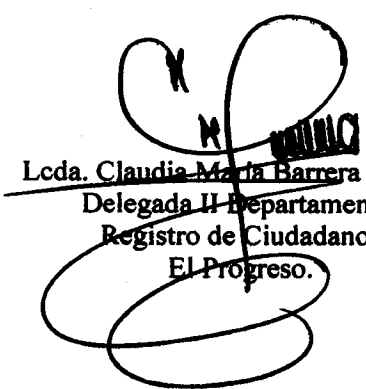
Resolución No. DDRCEP-R-CM-34-2023

Expediente No. DDRCEP-E-52-2023

Formulario CM-3012

-CABAL-

5 Bis, 49, 50, 51, 52, 53, 55, inciso b) y 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas del Tribunal Supremo Electoral. **RESUELVE: I) CON LUGAR** a la solicitud de inscripción de candidatos para optar a los cargos de la Corporación Municipal del municipio de **SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN** del departamento de **EL PROGRESO** que postula el Partido Político **CABAL -CABAL-** a participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, a realizarse el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés, a través del Formulario **CM 3012** la cual se integra por: **ALEXANDER GUTIERREZ VELASQUEZ**, ALCALDE; Eric Estuardo Barrientos Carranza SINDICO TITULAR 1; Andy Alexander Reyes Pérez SINDICO TITULAR 2; Víctor de la Cruz Carias González SINDICO SUPLENTE 1; Heber Eliu Ramos Sandoval CONCEJAL TITULAR 1; Dalia Marisela Barillas y Barillas CONCEJAL TITULAR 2; Jacobo Monzón Vargas CONCEJAL TITULAR 3; Merlin Hernán Jacinto Estrada CONCEJAL TITULAR 4; Norman Alfredo Ayala CONCEJAL SUPLENTE 1. **II) se declara vacante la casilla a CONCEJAL SUPLENTE 2**, en virtud que no fue postulado el cargo en Asamblea Municipal Extraordinaria del Partido Político referido, y, consecuentemente, no haber aportado documentación de rigor. **III) Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos para los efectos legales subsiguientes y extender la credencial que en derecho corresponde, y IV) NOTIFIQUESE.**

  
Lcda. Claudia María Barrera Aguirre  
Delegada II Departamental  
Registro de Ciudadanos  
El Progreso.





*Tribunal Supremo Electoral*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de Guastatoya, Cabecera del departamento de El Progreso, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés, siendo las quince horas con cincuenta y seis minutos, en Barrio El Porvenir, sede de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de El Progreso.

NOTIFIQUÉ a: FLORES JASMIN AGUILAR QUIÑONEZ representante legal del Partido Político: CABAL -CABAL- el contenido de la Resolución No. DDRCEP-R-CM-34-2023, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de El Progreso con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante copia simple que entregué a Byron Geovanny Orellana Orellana quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con código único -CUI- número dos mil cuatrocientos sesenta espacio setenta y ocho mil doscientos treinta y cinco espacio cero doscientos uno (2460 78235 0201), y de enterado y por recibirla de conformidad ~~SI~~ firma. Doy Fe.

Byron Geovanny Orellana Orellana

**NOTIFICADO**

~~Lidia Claudia María Barrera Aguirre~~  
Delegada II de El Progreso  
Registro de Ciudadanos, Guatemala C.A.  
Tribunal Supremo Electoral

